

En respuesta a la solicitud de informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Sanidad, con carácter de urgencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38.1.a) del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGCCPM), aprobado mediante Decreto 49/2003, de 3 de abril, sobre el proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, se señala lo siguiente:

El artículo 38 del RGCCPM establece que “Corresponden a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid las siguientes funciones:

1. Informar con carácter preceptivo en los siguientes casos:

a) Los proyectos normativos que incidan en la contratación pública.

(...)”

Cabe entender que la previsión del art. 38.1.a) del RGCCPM está pensada para informar las disposiciones generales que afecten a la normativa sustantiva de la contratación, bien como objeto principal o bien dentro de una norma sectorial. Por tanto, se exceptuarían de informe los proyectos de disposiciones de carácter general o sus modificaciones que sean de carácter meramente organizativo.

La expresión “que incidan en la contratación pública” engloba aquellos proyectos normativos que contengan algún desarrollo de la Ley de Contratos del Sector Público o sean complementarios de la misma. Es decir, que están directa y concretamente ligados a la legislación de contratación de manera que la completen, desarrollen, pormenoricen o apliquen, cualquiera que sea su grado de intensidad innovativa. Debería tratarse de un complemento de la ordenación que la propia legislación establece, es decir, que incorporen una específica y parcial regulación de la materia contratación pública.

Los reglamentos organizativos carecerían, por tanto, de significación a efectos de emisión de estos informes de la Junta Consultiva. Son aquellos de organización interna mediante los cuales una Administración organiza libremente sus órganos y servicios. Sólo alcanzan a normar las relaciones de la Administración con los ciudadanos en la medida en que se integran en la estructura administrativa, sin actividad normativa con efectos *ad extra* (hacia el exterior).

Lo que hace el Decreto remitido para informe es aprobar el estatuto de la Agencia de Contratación Sanitaria, cumpliendo el mandato del artículo 41. Dos.1 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, que establece que el estatuto de la Agencia será aprobado por decreto del Consejo de

Gobierno. El estatuto se divide en cinco capítulos. El capítulo I, Disposiciones generales, contiene el régimen jurídico general de la Agencia, y se refiere a su naturaleza, adscripción y potestades administrativas, funciones y principios básicos de actuación. El capítulo II, Órganos de gobierno de la Agencia, regula sus órganos de gobierno, refiriéndose al consejo de administración, su presidente y el consejero delegado. El capítulo III, Régimen jurídico, contiene las disposiciones relativas a la contratación, el régimen patrimonial, los recursos humanos, financiación, régimen presupuestario y de actuaciones administrativas. El capítulo IV, Plan Anual de Contratación, regula la planificación de las actuaciones de la Agencia. El capítulo V, Régimen de funcionamiento ante crisis sanitarias, regula este importante aspecto, ya previsto por la ley que crea la Agencia, teniendo en cuenta la experiencia de la pasada crisis del COVID-19.

Tanto el contenido del régimen jurídico de la contratación recogido en el capítulo III, como la regulación del plan anual de contratación como actividad de planificación del capítulo IV, o la posibilidad de tramitación por la vía de emergencia recogida en el capítulo V, reproducen lo ya establecido en los apartados del artículo 41 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, mediante el que se procede a la creación de la Agencia.

Puede concluirse que el alcance del estatuto es fundamentalmente de orden organizativo y regulador de la estructura de los órganos de gobierno, pero ni innova el ordenamiento jurídico en materia de contratación, ni las referencias a ésta trascienden a los ciudadanos y, en consecuencia, se entiende que no es preceptivo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, al no afectar de forma sustantiva a la normativa en materia de contratación. No obstante, cabe mencionar que la Dirección General de Patrimonio y Contratación ha presentado ya observaciones formales al serle remitido el proyecto de Decreto para informe durante el procedimiento de elaboración.

En Madrid,

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN Y  
PRESIDENTA DE LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. CONSEJERÍA DE SANIDAD.**